JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción.

Gramalote, junio 10 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Gramalote, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora respecto de la obligación N°725051250058980 por valor de $ 15´805.785,oo la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Para un gran total de $ 15.805.785,oo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la liquidación de la actualización del crédito sin objeción.
Gramalote Junio 10 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Gramalote, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, respecto de la obligación N°72505125000065788 por valor de $27´740.721,oo la cual fue publicada en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueba, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que venció el traslado de la de la actualización de liquidación del crédito, sin objeción.

Gramalote, junio 10 de 2022

Rocio Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Gramalote, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el despacho que venció el traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, respecto de las obligaciones N°725051250070276 por valor de $ 12´284.683,oo y la N° 725051250064138 por valor de $ 16´013.030 las cuales fueron publicadas en la página web de este despacho judicial, sin que se presentara objeción, se aprueban las mismas, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Para un gran total de $ 28.297.713,oo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER

Al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva singular de menor cuantía allegada virtualmente el día 7 de Junio de 2022, y radicada bajo el número 54313408900120220003200 instaurada a través de apoderada judicial con solicitud de medidas cautelares.

Gramalote, 16 de Junio de 2022

Rocío Carvajal
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Gramalote, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La doctora MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO, actuando como apoderada del señor VICTOR NAZARIO PEÑARANDA OMAÑA, instaura demanda ejecutiva singular en contra de ROSA INES MANRIQUE ZAPATA.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que la parte interesada aporta un título valor que presta merito ejecutivo para incoar la acción, observándose que el libelo principal reúne los requisitos exigidos y debe tramitarse por el procedimiento señalado en la Sección segunda del proceso ejecutivo del Título único, Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Como título ejecutivo aporta el pagaré suscrito por el demandado y descrito a continuación:

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($20.700.000,oo) M.CTE, con fecha de vencimiento el 1 de agosto de 2021, más los intereses remuneratorios por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.CTE ($800.000,oo), desde el 5 de septiembre de 2010, hasta el 1 de agosto de 2021; Y los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del título ejecutivo acompañado a la demanda resulta a cargo del demandando una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme los artículos 422, 424,430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82,84,89 y 90 y siguientes.

En consecuencia y de acuerdo al artículo 431 del Código General del Proceso Sección Segunda, Titulo único del Capítulo I, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago ejecutivo por las sumas de dinero antes señaladas.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, Norte de SANTANDER,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de **ROSA INES MANRIQUE ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía N° 27.719.639 y a favor de **VICTOR NAZARIO PEÑARANDA OMAÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° 5.450.005 para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

a) Por valor de por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($20.700.000,oo) M.CTE, contenido en la LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO allegada con la demanda; más los intereses remuneratorios por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.CTE ($800.000,oo), desde el 5 de septiembre de 2010, hasta el 1 de agosto de 2021, por los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- LIQUIDAR las costas en el momento procesal pertinente.

3.- NOTIFICAR al demandando el presente auto de conformidad al artículo 91, Art. 442 del Código General del Proceso y ley 806 de 2020.

4.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento señalado en la Sección Segunda del Proceso Ejecutivo, Titulo único, Capítulo I de las disposiciones Generales, art. 422 y siguientes del C.G.P y demás normas concordantes.

5.- RECONOCER personería a la doctora MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO para actuar en el proceso como apoderada de la parte actora, quien deberá mantener los títulos ejecutivos en su poder hasta la terminación total del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

Centro Administrativo Municipal primer piso, Gramalote (N. de S.)
Email: jprmunicipalgra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Jairo Jose Meza Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Gramalote - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da5d6bf5edd432c1b378e270865bbfe5e23b87c7c766edc3226178b17d165a4**
Documento generado en 16/06/2022 05:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica